REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 2 de junio de 2022

Radicado No. 2020-00097

Teniendo en cuenta que el demandado Juan Manuel Buitrago Osorio se notificó personalmente a través de su correo electrónico al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (fls. 136-141), quien en el término de traslado guardó silencio, una vez verificado que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (fls. 126-128), de conformidad con el numeral 3º del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE**:

- ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
- PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo
 del CGP
 - 3. AVALUAR y REMATAR el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.

4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$13.000.000 \rightarrow Liquídense. Secretaría proceda como corresponda.

Notifiquese,

CHRIS ROGER E UARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ